

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: BEATRIZ VICTORIA CARABALI DIAZ
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00288-00.

Sería del caso la realización de la audiencia inicial programada dentro de este asunto para el día 15 de enero de 2019, sin embargo, se advierte que la misma no se puede llevar a cabo porque se hace necesario atender la solicitud de acumulación de procesos realizada por la entidad demandada en la contestación de la demanda. (fls.56 reverso y 57).

Al efecto, se advierte que en el presente caso, la apoderada de la entidad demandada, solicito la acumulación de los siguientes procesos:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

1. Radicado: 20001334000820160038000
Demandante: GRACIELA MOSQUERA RENGIFO Y OTROS
2. Radicado: 20001333300820170021000
Demandante: MARIA NELSA MORENO Y OTROS
3. Radicado: 20001333300820170028800
Demandante: BEATRIZ VICTORIA CARABALI Y OTROS
4. Radicado: 20001333300820170039600
Demandante: DIANIRA CORDOBA BERMUDEZ Y OTROS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

5. Radicado: 20001333300620170031900
Demandante: NANCY STELLA MORENO Y OTROS

Por lo anterior, se resuelve:

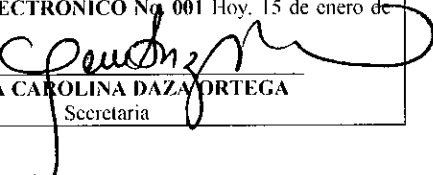
PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 1º de octubre de 2018, en lo concerniente a la fijación de la fecha para realizar la audiencia inicial dentro del presente asunto, una vez se resuelva la procedencia de la solicitud de acumulación de procesos, se señalará la fecha para llevar a cabo dicha audiencia.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, a fin de que se sirva remitir en calidad de préstamo el expediente identificado con el Radicado: 20001333300620170031900,

Demandante: NANCY STELLA MORENO Y OTROS, Demandado: Nación –
Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Término Máximo para contestar: cinco
(5) días. Oficiese

Notifíquese y Cúmplase

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 Hoy, 15 de enero de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: DIANIRA CORDOBA BERMUDEZ Y OTROS
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00396-00.**

Sería del caso la realización de la audiencia inicial programada dentro de este asunto para el día 16 de enero de 2019, sin embargo, se advierte que la misma no se puede llevar a cabo porque se hace necesario atender la solicitud de acumulación de procesos realizada por la entidad demandada en la contestación de la demanda. (fl.179 reverso).

Al efecto, se advierte que en el presente caso, la apoderada de la entidad demandada, solicito la acumulación de los siguientes procesos:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

1. Radicado: 20001334000820160038000
Demandante: GRACIELA MOSQUERA RENGIFO Y OTROS
2. Radicado: 20001333300820170021000
Demandante: MARIA NELSA MORENO Y OTROS
3. Radicado: 20001333300820170028800
Demandante: BEATRIZ VICTORIA CARABALI Y OTROS
4. Radicado: 20001333300820170039600
Demandante: DIANIRA CORDOBA BERMUDEZ Y OTROS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

5. Radicado: 20001333300620170031900
Demandante: NANCY STELLA MORENO Y OTROS

Por lo anterior, se resuelve:

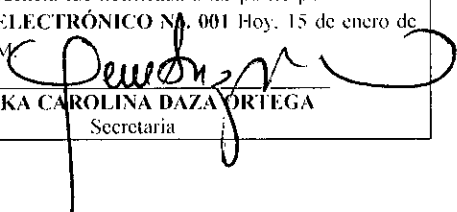
PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 1º de octubre de 2018, en lo concerniente a la fijación de la fecha para realizar la audiencia inicial dentro del presente asunto, una vez se resuelva la procedencia de la solicitud de acumulación de procesos, se señalará la fecha para llevar a cabo dicha audiencia.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, a fin de que se sirva remitir en calidad de préstamo el expediente identificado con el Radicado: 20001333300620170031900,

Demandante: NANCY STELLA MORENO Y OTROS, Demandado: Nación –
Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Término Máximo para contestar: cinco
(5) días. Oficiese

Notifíquese y Cúmplase

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N. 001 Hoy: 15 de enero de 2019 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

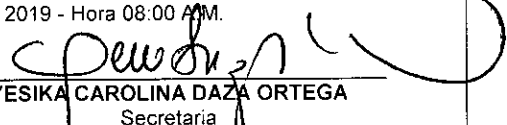
Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante: COMPAÑÍA DE SERVICIOS LTDA.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Radicado: 20001-33-33-006-2014-00381-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho considera procedente aprobar la liquidación de costas practicada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 Hoy, 16 de enero de 2019 - Hora 08:00 AM.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Clase de Proceso: Reparación directa
Demandantes: LUIS ALBERTO BACCA BENITEZ Y OTROS.
Demandados: E.S.E. Hospital José Antonio Socarras Sánchez de Manauare (Cesar), Departamento del Cesar, COOMEVA E.P.S. S.A y la Clínica Valledupar.
Radicación: 20-001-33-33-006-2016-00050-00

En escrito recibido el día 5 de marzo de 2018, obrante a folios 708 y 709 del expediente, el apoderado judicial de COOMEVA E.P.S. S.A. interpone y sustenta recurso de apelación contra el auto proferido por este Despacho el día 28 de febrero de esa misma anualidad, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía realizado por dicha EPS a la Clínica Valledupar.

Al respecto, se tiene que el artículo 243 del CPACA, el cual regula lo referente al recurso de apelación, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces y los autos siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

7. El que niega la intervención de terceros.

(...)

También establece dicho artículo, que el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

Primero: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la entidad promotora de salud COOMEVA E.P.S. S.A., en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2018, en cuanto rechazó el llamamiento en garantía realizado por dicha EPS a la Clínica Valledupar.

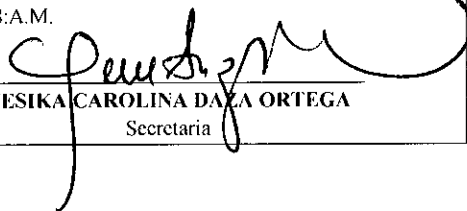
Para tales efectos, se ordena a costas del recurrente, la reproducción o expedición de copias de las siguientes piezas procesales: copia de la demanda (folios 102 a 114), su contestación presentada por COOMEVA EPS (folios 456 a 475), del llamamiento en garantía realizado por COOMEVA EPS a la Clínica Valledupar (folios 534 a 549), del auto apelado (folios 705 a 707), del recurso de apelación interpuesto contra el referido auto por el apoderado de COOMEVA EPS (folios 708 y 709), y de

la presente decisión, las cuales deberá aportar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a esta decisión, so pena de declararse desierto el recurso.

Segundo: Por Secretaría, remítanse las copias referidas precedentemente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 01. Hoy, 15 de enero de 2019 - Hora 8:A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad Y Restablecimiento De Derecho
RADICADO	20-001-33-33-40-008-2016-00180-00
DEMANDANTE	Olga Luz Fuentes Maestre
APODERADO	Elizabeth Villalobos Caamaño
DEMANDADO	La Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
ASUNTO	Audiencia de Conciliación

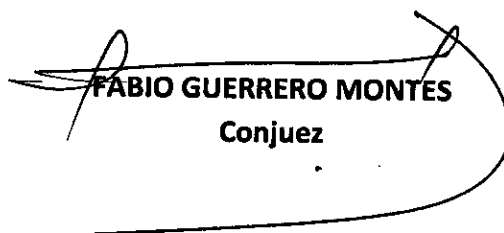
Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presento y sustento oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el cinco (05) de octubre del año 2018, para lo cual se fijo fecha de audiencia de conciliación para el día catorce (14) de diciembre a las nueve (9: 00 a.m.) que no fue posible llevarse a cabo por falta de disponibilidad de la sala de audiencia, por lo anterior el despacho,

DISPONE

PRIMERO: Convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veinti nueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez